

**ESTATUTOS  
MUY RESPETABLE  
GRAN LOGIA  
OCCIDENTAL DE COLOMBIA**

**TITULO I  
DEL OBJETO SOCIAL DE LA GRAN LOGIA, SU ASAMBLEA Y SUS  
MIEMBROS**

**CAPÍTULO I  
OBJETO SOCIAL**

**Artículo 1º.-** Para todos los efectos civiles y jurídicos se define el Objeto Social de la Gran Logia Occidental de Colombia en los siguientes términos:

La Gran Logia Occidental de Colombia, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida como una asociación, cuyo objetivo principal es la ejecución de actividades culturales y educativas, programas de desarrollo social y filantrópicos mediante la promoción y la divulgación de los principios universales de LIBERTAD, IGUALDAD y FRATERNIDAD, orientados al beneficio social de la comunidad en general y al bienestar comunitario en un marco democrático y participativo. Los excedentes resultantes de las actividades se reinvertirán en proyectos que se ajusten al objeto social aquí definido.

**Parágrafo. PERIODO.** El periodo de los miembros de Asamblea de Gran Logia inicia en la fecha en que sean posesionados por el Muy Respetable Gran Maestro. Cuando los nuevos miembros de la Gran Logia no se hayan posesionado ante el Muy Respetable Gran Maestro, seguirán ejerciendo la representación quienes estaban debidamente habilitados en esos cargos.

**PODER ADMINISTRATIVO Y REGLAMENTARIO**

**ARTÍCULO 2º.-** Los proyectos de Acuerdos que apruebe la Asamblea de Gran Logia, en el ejercicio de su Poder Constituyente y Reglamentario, pasarán al estudio del Gran Orador Fiscal y del Muy Respetable Gran Maestro quienes podrán objetarlos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Si no se objetan, el Muy Respetable Gran Maestro procede a su sanción y promulgación; si son objetados se citará a la Asamblea de Gran Logia dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo del proyecto de Acuerdo para su estudio y sanción. Las objeciones podrán ser declaradas infundadas por las dos terceras partes de los votos presentes en la siguiente Asamblea de Gran Logia, en cuyo caso el Acuerdo deberá ser sancionado y promulgado por el Muy Respetable Gran Maestro dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 3º.** Los proyectos de Acuerdo solamente podrán ser presentados a consideración de la Asamblea de Gran Logia por sus miembros y serán aprobados por una votación igual a la mitad más uno de los miembros presentes; salvo que se requiera mayoría calificada, como en el caso